

**ACUERDO No. 01
(25/05/2017)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO ÓRGANICO DE LA
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LAS MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANAS EMPRESAS –
ACOPI”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ACOPI fundada el 2 de agosto de 1951, ha venido experimentando importantes cambios en su desarrollo y accionar, la Junta Directiva convencida de que la realidad del gremio debe adaptarse a la velocidad con que se mueve el mundo del siglo XXI, ha determinado que es fundamental redefinir el estatuto de la organización de una manera clara y precisa, en la que queden allí reflejados exclusivamente los acuerdos fundamentales sobre los que se sientan las bases de la organización, permitiendo que todos los procesos internos, reglamentaciones, procedimientos, y Normas Operativas, puedan ajustarse en función de los Recursos y del Tamaño de la Asociación durante los tiempos que trascurren, así mismo, la Junta Directiva consideró que era indispensable definir las líneas gruesas de las Seccionales en dicho documento.

La Junta Directiva ha definido que la filosofía, ideología y criterios de este proyecto de acuerdo deben ser los siguientes:

Un estatuto para la institución no para las Personas, esto es, definir un articulado en la que prime el “deber ser” y no la realidad actual, esto nos permite fácilmente identificar cuáles son los acuerdos fundamentales que deben definirse para que esta organización pueda funcionar de manera eficiente y eficaz para llegar a los 100 años.

Soberanía de la Asociación: Se define que la soberanía de la Asociación recaerá en las Seccionales, las cuales son asociaciones de empresarios que se acogen a las directrices nacionales, estas son las que conforman el Gobierno de la Asociación en el cual se establece un claro equilibrio de poderes que garanticen siempre un claro proceso de pesos y contrapesos.



Principio del Debido Proceso y Derecho a la Defensa: en este documento se busca siempre respetar el debido proceso y el derecho a la defensa, ante lo cual se crearon instancias que les permita a los miembros de la Asociación poder objetar las decisiones que se realice desde el gobierno de la Asociación.

Principio de Publicidad y Transparencia: Con el objeto de fomentar este principio se estableció un mecanismo de doble vuelta en las reformas estatutarias que permita un amplio debate y discusión en las reformas propuestas, blindando así el principal lineamiento de la Asociación, por otra parte se establecen la elaboración de acuerdos y resoluciones para plasmar las decisiones tomadas por el Gobierno de la Asociación, permitiendo de esta manera dar mayor publicidad y transparencia las decisiones que se tomen al interior de la Asociación.

Principio de Celeridad: la construcción de mecanismos de apoyo al gobierno de la Asociación permitirá una mejora sustancial en la toma de decisiones, ya que se buscará en todo momento apoyarse de los mejores en cada tema que se requiera definir y por tanto darles celeridad a los logros de la organización.

Principio de Sostenibilidad: Se tuvo siempre en cuenta que cada decisión que se toma en un articulado de una organización implica unas erogaciones por parte de la misma, ante lo anterior, se buscó darle la mayor flexibilidad a la organización para que este se pueda adaptar a las realidades económicas nacionales y locales y así mismo garantizar un crecimiento económico sostenible en base a las cuotas de sostenimiento posibles en los 32 Departamentos en que está dividido políticamente el país.

Principio de Unidad: la junta directiva considera que una de las fortalezas que tiene la Asociación, es su carácter nacional, potencial que hasta el momento no se ha explotado de la manera adecuada, para ello, considera que es fundamental que las seccionales empiecen a trabajar de manera mancomunada, construyendo una sola marca nacional, "ACOPI" dejando de lado los regionalismos en las denominaciones, demostrando que el todo es mucho mayor que la suma de las partes, trabajando así los desarrollos propios de las realidades locales se potenciarán gracias a las economías de escala, al compartir el conocimiento y al multiplicar los servicios a las empresas.

Principio de Igualdad: en este documento se establecieron unas reglas claras para todas las seccionales que harán parte de esta refundación de ACOPI, esto permitirá que todas puedan trabajar en igualdad de condiciones, porque lo que es ventaja para unos es desventaja para los otros.



Gobierno de la Asociación: Se mantiene la estructura actual de Convención, Revisor Fiscal, Junta Directiva y Presidente Ejecutivo y se reorganizan las funciones de manera que no haya duplicidad de estas, logrando una coherencia en cada uno de los niveles, de esta manera se le entregó más funcionalidad administrativa a la Junta Directiva y se le dio un rol para el desarrollo de políticas a la Convención Nacional, se le dotó a la Presidencia Ejecutiva de más flexibilidad para el trabajo, de más apoyo y así mismo se establecieron criterios más claros para el seguimiento y el control.

Comisiones de Apoyo: se eliminó una serie de estructuras y burocracias que aparecen en el estatuto vigente, los cuales fueron completamente ineficaces en su accionar y se incluye un capítulo nuevo para la conformación de las Comisiones de Apoyo, las cuales van a permitir a la organización adaptarse a las condiciones de presupuesto, de recursos humanos, de participación y del territorio, sin asumir estructuras independientes o costosas que puedan convertirse en otras asociaciones, así mismo se le permite a las seccionales articularse sin costos añadidos a esta operación nacional, y les permite así mismo a la ejecución de la organización poder contar con apoyo permanente o temporal en función de las condiciones y crecimiento de la organización.

Objeto Social: se amplió el objeto Social aún más para poder tener preparada la organización para contrataciones futuras.

Revisión de Estilo y Hermenéutica: Se realizó una revisión global para mejorar la presentación del estatuto, y eliminar artículos y redacciones repetidas o que tenían el mismo objetivo dentro del articulado, se agruparon los artículos en capítulos que llevan una secuencia lógica en la lectura, así mismo se hizo una conexión en el articulado de manera que mediante un clic, el lector pueda leer que dice el estatuto referente a un tema en particular, sin necesidad de tener que leer todo el texto, ni tener que escribir lo mismo en varios artículos. Primero se inicia con lo general, luego se dice cuál es el objeto, se establece quienes son los miembros, luego se da una reglamentación básica de estos miembros luego se identifica quien es el gobierno de la Asociación, a continuación se desarrollan los cuatro niveles, se establecen las líneas gruesas de las comisiones de apoyo, y se culmina con las normas finales, reforma, disolución, liquidación, algunos artículos finales y un transitorio que da seis meses para adaptar las normas de aprobarse el proyecto de estatuto.



NIT 800011189-2

Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Los ponentes de este Proyecto de Acuerdo, esperan que La Convención Nacional puedan darle el visto bueno a la redacción de estos estatutos, de manera que podamos llevar a un buen puerto esto que ha sido una necesidad sentida por todos los miembros de la organización en todos los niveles, pudiendo así llevar a nuestra organización un paso más allá.

*Pulecio Franco, Jairo Hernando
Meriño García, Osiris
Ponentes*

ACUERDO No. 01 (25/05/2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN EL ESTATUTO ÓRGANICO DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LAS MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANAS EMPRESAS – ACOPI”

La Convención Nacional de ACOPI reunida el 25 de mayo de 2017 en la Ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, como máximo órgano rector de la Asociación, y

CONSIDERANDO

- Que la Convención Nacional es el máximo órgano de la Asociación.
- Que la Convención Nacional considera que ya era necesario actualizar sus estatutos a las nuevas realidades jurídicas, económicas y sociales de la Organización.
- Que la Convención Nacional definió en su Plan Estratégico la necesidad de una reforma estatutaria.

ACUERDA

Artículo 1. Estructura del Estatuto: Organizar de manera estructurada el articulado del presente estatuto orgánico para su facilidad de consulta en los siguientes Capítulos:



Cra 15 #36-70 Piso 2
Bogotá DC, Colombia



   
acopi_nacional
www.acopi.org.co



NIT 800011189-2

Asociación Colombiana de las Micro,
Pequeñas y Medianas Empresas.

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

CAPITULO PRIMERO - NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO 5
CAPÍTULO SEGUNDO - OBJETO DE LA ASOCIACIÓN 6
CAPITULO TERCERO - DE LOS MIEMBROS 9
CAPITULO CUARTO - DE LAS SECCIONALES 12
CAPITULO QUINTO - DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN 14
CAPITULO SEXTO - DE LA CONVENCIÓN NACIONAL 15
CAPITULO SEPTIMO - DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL 18
CAPITULO OCTAVO - DE LAS COMISIONES DE APOYO NACIONAL 23
CAPITULO NOVENO - DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA NACIONAL
CAPITULO DECIMO – DE LA REVISORIA FISCAL NACIONAL 25
CAPITULO DECIMO PRIMERO - REFORMA DE ESTATUTOS 26
CAPITULO DECIMO SEGUNDO - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION 27
CAPITULO DECIMO TERCERO - DISPOSICIONES FINALES 28
CAPITULO DECIMO CUARTO - DISPOSICIONES TRANSITORIAS 29

CAPÍTULO PRIMERO – NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 2. Naturaleza. La Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas “**ACOPI**” es una **Confederación, la organización Gremial de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas**, de carácter nacional y permanente, sin ánimo de lucro, constituida conforme a la legislación civil, encargada de fomentar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas en Colombia, así como defender y promover los intereses de estas empresas a escala nacional e internacional, dentro de los preceptos de economía sostenible, productiva y competitiva.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio principal de la Asociación será la ciudad de Bogotá D.C., pero la Convención Nacional podrá aprobar la creación de Seccionales en otras ciudades de Colombia y/o el Exterior, a las cuales les determinará la jurisdicción territorial de influencia para su buena marcha y administración.

Artículo 4. Duración. La Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, **ACOPI**, se registrará por los presentes estatutos y su duración será de carácter indefinido.



Cra 15 #36-70 Piso 2
Bogotá DC, Colombia



acopi_nacional
www.acopi.org.co

Artículo 5. Razón Social y Sigla. Su Razón Social será: Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y se distinguirá con la sigla “**ACOPI**”, su uso estará reglamentado por la Convención Nacional bajo el Reglamento de Uso de Marca y Manual de Imagen Corporativa, la cual está registrada y por tanto es protegida por las leyes de propiedad industrial.

CAPÍTULO SEGUNDO - OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Objeto. La Asociación tiene como objeto principal, ser representante, apoyo y acompañamiento natural de las micros, pequeñas y medianas Empresas (MiPymes) colombianas a nivel nacional e internacional, con el fin de promover la productividad, la competitividad y la ejecución de las acciones destinadas a su formalización, fortalecimiento y eficiencia. En desarrollo de su objeto, la Asociación, además de tener la facultad para celebrar todos los actos y contratos establecidos en la ley, puede realizar las siguientes actividades:

1. Diseñar, estructurar, formular, administrar, impulsar, coordinar, desarrollar y apoyar la prestación de servicios encaminados a incrementar la productividad, el fortalecimiento e innovación de las micro, pequeñas y medianas empresas,
2. Prestar servicios, educativos y/o de capacitación para la formación para el trabajo y desarrollo del talento humano, con el fin de fomentar la productividad y competitividad de las MiPymes del País.
3. Defender y representar los intereses de la micro, pequeña y mediana empresa.
4. Representar a las microempresas, a las pequeñas y medianas empresas del País de los sectores agroindustrial, industrial, manufactura, comercio, servicios y turismo, que se afilien con arreglo a las formas de afiliación que se definen en estos estatutos.
5. Fomentar el desarrollo y fortalecimiento de las microempresas, pequeñas y medianas empresas de los sectores agroindustrial, industrial, manufactura, comercio, servicios y turismo del País.
6. Fomentar la asociatividad como instrumento de fortalecimiento de las empresas que representa.
7. Establecer mecanismos que permitan el acceso a servicios financieros, administrativos, tecnológicos, de transformación productiva, mercadeo, diseño y cualquiera otro que mejoren la competitividad, a las empresas afiliadas y la de la cadena o mini cadena de valor a la cual pertenezca.



8. Propender por el diseño, desarrollo y ejecución de programas, proyectos o actividades de manera conjunta con las autoridades Nacionales, mediante estrategias que estimulen el empresarismo y la asociatividad.
9. Promover y facilitar la participación de las microempresas, pequeñas y medianas empresas en ferias, foros, misiones comerciales o técnicas, y en ruedas de negocios o encuentros comerciales, a nivel nacional e internacional y demás eventos para la proyección y difusión de todos los temas y actividades de apoyo a las MiPymes que promuevan el desarrollo tecnológico empresarial, la comercialización de sus productos, su integración a cadenas productivas, inclusión en nuevos mercados locales, regionales y nacionales, fomentando el consumo de productos y servicios colombianos.
10. Promover y estimular el Diálogo Local y Nacional con trabajadores, comunidades y entes territoriales, empresas públicas o privadas en favor de proyectos de Desarrollo Socio Económico Nacional.
11. Propender por la productividad de las microempresas, pequeñas y medianas empresas de los sectores agroindustrial, industrial, manufactura, comercio, servicios y turismo, a través de programas de formación y asistencia técnica, usando metodologías aprobadas y reconocidas y pedagogías que usen intensivamente la tecnología disponible, directamente o mediante alianzas estratégicas, con instituciones o entidades que faciliten el cumplimiento de este objetivo.
12. Celebrar contratos y/o convenios y proyectos, con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la realización de actividades que redunden en beneficio de las empresas representadas y coadyuve a la sostenibilidad económica de la Asociación.
13. Realizar actividades de capacitación y formación en las áreas profesional, técnica, no formal en Riesgos profesionales, esquemas solidarios y en general en todas las áreas del conocimiento de interés para el sector empresarial.
14. Prestación de servicios de consultoría de manera directa o en Asociación, consorcio, convenio o unión temporal en todas las ramas del conocimiento que guarden relación con el sector empresarial.
15. Promover y fomentar a través de convenios y proyectos el emprendimiento y fortalecimiento del sector de economía solidaria a nivel nacional, regional y local.
16. Divulgar y realizar programas y proyectos de que promuevan la Formalización Laboral, Empresarial y del Producto. Desarrollar, formular y ejecutar programas dirigidos a la recuperación social, cultural y económica de los centros productivos y comerciales del País, así como mercados públicos, plazas de mercado, centrales de abasto, entre otras.



17. Adelantar en colaboración con las entidades públicas y privadas interesadas, estudios que propicien el conocimiento y el desarrollo del sector de las MiPymes.
18. Contratar con entidades públicas, cuando a ello haya lugar, la ejecución cofinanciada de programas, actividades y ejecución de proyectos de interés público acordes al Plan Nacional de Desarrollo.
19. Concertar y coordinar con el marco institucional competente la definición, priorización y ejecución de los proyectos nacionales dirigidos al fortalecimiento de las MiPymes y a la generación de empleo.
20. Promocionar y divulgar canales de comunicación, medidas, campañas, eventos, exposiciones, elaboración de material pedagógico dirigido a personas, comunidades y colectivos en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a la paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana, dentro de políticas públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, de generación de oportunidades empresariales y de dinámicas comerciales para estas poblaciones.
21. Apoyar la creación, desarrollo y fortalecimiento de las empresas del sector de las Tecnologías de la Información y de las Telecomunicaciones, por medio de programas y proyectos que generen crecimiento y fortalecimiento de la oferta del sector.
22. Realizar actividades tendientes a lograr la igualdad de género, población con enfoque diferencial población vulnerable.
23. Realizar actividades que promuevan el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
24. Realizar actividades que promueva la adopción de medidas tendientes a combatir el cambio climático y su impacto.
25. Promover y realizar actividades encaminadas a lograr la internacionalización de los sectores productivos de bienes y servicios.
26. Promover y realizar actividades encaminadas a racionalizar y simplificar la regulación para la productividad empresarial.
27. Realizar actividades que incentiven el desarrollo de una economía naranja.
28. Desarrollar actividades que permitan a la articulación de esfuerzos privados y públicos para identificar y resolver las limitaciones para exportar, relacionadas con requisitos técnicos de acceso y requisitos aduaneros, entre otros.
29. Promover el diseño de políticas y herramientas que coadyuven a lograr la pertinencia de la formación para el trabajo, con base en la demanda del sector productivo.

30. Realizar actividades que permitan el potenciamiento del turismo como instrumento para el desarrollo regional sostenible y en paz.
31. Realizar adquisición de bienes, productos y servicios para dotación o suministro contemplados en el desarrollo de proyectos de fortalecimiento empresarial, social, cultural, educativos y proyectos de atención y apoyo a poblaciones vulnerables y con enfoque diferencial.
32. Buscar los mecanismos, proyectos y convenios que apoyen la Sustentabilidad de las empresas
33. Adicionalmente ACOPI podrá y deberá realizar todas aquellas actividades que redunden en beneficio de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas, así como todas las actividades lícitas que apruebe la Convención Nacional.

CAPÍTULO TERCERO - DE LOS MIEMBROS

Artículo 7. Miembros de la Asociación. Son miembros de la Asociación las Seccionales que se comprometan a cumplir con los parámetros establecidos por estos Estatutos, los reglamentos de los presentes estatutos y los acuerdos emanados de la Convención Nacional y de la Junta Directiva Nacional. La vinculación de una Seccional se hará efectiva a partir de la suscripción del respectivo contrato de vinculación y del contrato del uso de marca y de Imagen Corporativa, todos los miembros de la Asociación tienen derecho a voz y voto en la Convención Nacional.

Artículo 8. Miembros de las Seccionales. Los miembros de las Seccionales son todas las empresas que tengan Registro Mercantil, esto significa que las Seccionales serán quienes vinculen de manera directa a las empresas del País.

Artículo 9. Clases de Vinculación a las Seccionales: las Seccionales podrán vincular empresas en su territorio bajo la siguiente Clasificación:

1. Miembros Aportantes Directos.
2. Miembros Aportantes Indirectos.

Artículo 10. Miembros Aportantes Directos: Los Miembros Aportantes Directos a las Seccionales serán aquellas empresas que conforme a los Estatutos Seccionales contribuyen al sostenimiento económico de la Seccional y por tanto conformaran el Gobierno Seccional.



Artículo 11. Miembros Aportantes Indirectos: Los Miembros Aportantes Indirectos a las Seccionales serán las empresas que reciben beneficios y servicios por parte de las Seccionales, y que conforme a los estatutos seccionales contribuyen al sostenimiento de la Seccional de manera indirecta por lo que no hacen parte del gobierno Seccional.

Artículo 12. Del Ingreso como miembro a la Asociación: El proceso y requisitos para el ingreso de nuevos miembros a la Asociación se encuentra determinado en el Reglamento de Vinculación que para tal efecto expedirá la Junta Directiva Nacional, el cual guardará correspondencia con la estructura organizacional y territorial de la Asociación, en dicho proceso se determinará los pasos previos que los nuevos miembros deban surtir para que puedan ser presentados para su estudio y aprobación de admisión ante la Convención Nacional.

Artículo 13. Del Ingreso como miembro a las Seccionales: El proceso y requisitos para el ingreso de nuevos miembros a las Seccionales se encontrará determinado en los estatutos seccionales, los cuales deben estar en concordancia con el Reglamento de Vinculación y en dicho proceso se determinará los pasos que deban surtir las empresas para que puedan ser admitidas.

Artículo 14. Adopción del Nombre. Las Seccionales que ingresen como miembros de la Asociación adoptarán el nombre de “Asociación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Seccional ...” seguido del nombre del Departamento que se le asigne como jurisdicción territorial por la Convención Nacional, finalizando con la Sigla “ACOPI”.

Artículo 15. Derechos de los Miembros de la Asociación: Son derechos de los miembros de la Asociación:

1. Utilizar todos los servicios que ofrezca ACOPI de manera directa y a través de sus programas, proyectos, alianzas, acuerdos y resoluciones.
2. Elegir y ser elegidos en el Gobierno de la Asociación o en representación del Gremio, de acuerdo con el Reglamento de Representaciones que sobre la materia establezca la Junta Directiva
3. Integrar las comisiones de apoyo de la Asociación de conformidad con los presentes Estatutos.
4. Ser representado por la Asociación en sus intereses y necesidades, siempre y cuando no sea contrario al Objeto Social, a la legislación vigente, al reglamento de ética, integridad y transparencia y a las buenas costumbres.



5. Exponer los planteamientos que consideren necesarios en el Gobierno de la Asociación en defensa de los intereses de las MiPymes de la jurisdicción territorial otorgada a la Seccional.
6. Conocer los planes y programas que adelante el presidente ejecutivo Nacional y los resultados de las gestiones realizadas en las representaciones que realiza a nombre de la Asociación.
7. Conocer el Presupuesto de Ingresos y Egresos, los estados financieros y los informes de la Revisoría fiscal nacional.
8. Los demás que determine la Convención Nacional.

Artículo 16. Deberes de los miembros de la Asociación: Son obligaciones de los miembros de la Asociación:

1. Cumplir con el Código de Ética, integridad y transparencia, el Contrato de Vinculación, el Contrato de uso de marca e imagen Corporativa
2. Utilizar el nombre de ACOPI según los Reglamentos y Acuerdos expedidos por la Junta Directiva Nacional y la Convención Nacional.
3. Participar en las actividades, programas y órganos de la Asociación.
4. Promover los principios y objetivos de la Asociación.
5. Cumplir cabalmente las funciones de representación cuando le sean delegadas y entregar un informe a la Junta Directiva Nacional según el Reglamento de Representaciones.
6. Cumplir con las obligaciones financieras con la Asociación en los términos de estos estatutos.
7. Pagar una cuota de afiliación al ingreso como miembro de la Asociación y pagar cuotas mensuales de sostenimiento durante el tiempo que permanezca como
 1. miembro a la Asociación, según el presupuesto anual de ingresos y egresos aprobado por la Junta Directiva Nacional.
 8. Acatar las directrices emitidas por el Gobierno de la Asociación.
 9. Los demás que determine la Convención Nacional.

Artículo 17. Pérdida de la Calidad de Miembro a la Asociación. La calidad de miembro a la Asociación se pierde por:

- a) Retiro voluntario expresado por escrito a la Convención Nacional, con una antelación no menor de treinta (30) días
- b) Por incumplimiento reiterado de las directrices dadas por los órganos de gobierno,
- c) Por incumplimiento de los deberes y obligaciones adquiridos como miembro de la Asociación.



d) Por mora en el pago de seis (6) cuotas de sostenimiento ordinarias.

PARÁGRAFO. La pérdida del carácter de afiliado de los literales b) c) y d) se harán con arreglo al reglamento disciplinario que para tal efecto emita la Junta Directiva Nacional, en todo caso la mora en el pago de las cuotas de sostenimiento, no cesa las obligaciones financieras contraídas, por lo que la Asociación exigirá el pago de las facturas atrasadas.

CAPITULO CUARTO - DE LAS SECCIONALES

Artículo 18. De las Seccionales: Una Seccional, es una Asociación de Empresarios con Personería Jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, presupuestal y financiera y patrimonio propio, de carácter gremial y sin ánimo de lucro, que se compromete a cumplir en su contrato de vinculación con los presentes Estatutos, los reglamentos, acuerdos y resoluciones emanadas del Gobierno de la Asociación y contribuye al sostenimiento de la Asociación a través del pago de la afiliación al inicio de su vinculación y de las cuotas de sostenimiento mensuales, todas estas establecidas en el Presupuesto de Ingresos y Egresos.

Artículo 19. De la jurisdicción territorial: Las seccionales tienen como área de influencia un Departamento del País en la cual ejercen la representación de la Asociación, esta jurisdicción territorial es otorgada mediante acuerdo por la Convención Nacional y estará expresamente definida en el Contrato de Vinculación, la jurisdicción territorial y representación de los departamentos del país que no cuenten con seccionales estarán bajo la representación y administración de la Junta Directiva.

Artículo 20. Requisitos. Las Seccionales solo podrán funcionar y permanecer como tales en el cumplimiento íntegro de los siguientes requisitos mínimos:

- a) Promover la vinculación de empresarios en su jurisdicción territorial y por tanto contar siempre con un número de empresas afiliadas que le permitan cumplir con sus obligaciones económicas ante la Asociación.
- b) Contar con un Gobierno Seccional.
- c) Contar con una infraestructura que les permita funcionar debidamente, para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d) Contar con un Presupuesto de Ingresos y Egresos.



- e) Estar al día en todas las obligaciones contraídas con terceros, en especial las laborales y tributarias.
- f) Llevar una contabilidad acorde con las normas contables vigentes en el país.

Artículo 21. Gobierno Seccional. El Gobierno seccional estará conformado como mínimo por una Asamblea de Miembros Aportantes Directos quien es la máxima autoridad de la seccional, una Junta Directiva Seccional elegida de entre los miembros de la Asamblea de Miembros Aportantes Directos, un director ejecutivo Seccional elegido por la Junta Directiva Seccional que es el órgano ejecutivo seccional y un Revisor Fiscal Seccional que será el órgano de control elegido por la Asamblea de Miembros Aportantes Directos.

Artículo 22. Normatividad Seccional. Las seccionales contarán con unos estatutos propios, así como acuerdos, resoluciones, reglamentos y/o circulares entre otros, estos deberán estar siempre en concordancia con los nacionales en cumplimiento del orden jerárquico establecido en los presentes estatutos.

Artículo 23. Esquemas Asociativos: Los Esquemas Asociativos son organismos colegiados con el objeto de aumentar la labor operativa, así como la articulación de las empresas vinculadas a ACOPI por sectores económicos y/o por cercanía territorial, el Gobierno Seccional los conforma en la jurisdicción territorial asignada a la Seccional para que puedan apoyar la labor ejecutiva de la seccional, en todo caso, estas funcionarán sin personería jurídica propia y por ende serán dependientes del Gobierno Seccional. Estos pueden ser:

Artículo 24. Territoriales. son aquellos que se conforman por la necesidad de articular a las empresas vinculadas a la seccional en función de su cercanía territorial, estos esquemas buscan aumentar la soberanía de la Seccional en la Jurisdicción territorial asignada, la reglamentación de estos esquemas asociativos recaerá en el Gobierno Seccional.

Artículo 25. Sectoriales. son aquellos que se conforman por la necesidad de articular a las empresas vinculadas a la seccional en función de su sector económico, estos esquemas se articulan en el ámbito nacional con las cámaras sectoriales que buscan siempre aumentar los niveles de representación desde el Gobierno de la Asociación de estos sectores económicos, la reglamentación de estos esquemas asociativos recaerá en el Gobierno Seccional.

CAPÍTULO QUINTO - DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 26. Órganos de Gobierno. Los órganos de gobierno de la Asociación en el nivel nacional son de dos tipos: órganos colegiados y órganos uninominales, los órganos colegiados son la Convención Nacional y la Junta Directiva Nacional y los órganos uninominales son la Presidencia Ejecutiva Nacional y la Revisoría fiscal nacional. Las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno de la Asociación en el ámbito nacional, sobre las materias de su competencia son de obligatorio cumplimiento y ejecución por los Gobiernos Seccionales y por todos los miembros de las seccionales.

Artículo 27. Decisiones: las Decisiones tomadas por los órganos de gobierno se realizarán de la siguiente manera:

a. **Órganos Colegiados:** Los órganos de gobierno colegiados consignarán sus decisiones mediante acuerdos que serán firmados por el presidente y secretario de la Reunión en la que se tomó la decisión, las decisiones de la Junta Directiva Nacional contarán con derecho a recurso de reposición ante el mismo órgano de gobierno y de apelación ante la Convención Nacional, las decisiones de la Convención Nacional solo contarán con el recurso de reposición.

b. **Órganos Uninominales:** los órganos de gobierno uninominales consignarán sus decisiones mediante resoluciones que serán firmados por quien lo emite, las decisiones de la Presidencia Ejecutiva Nacional contarán con derecho a recurso de reposición ante el mismo órgano de gobierno y de apelación ante la Junta Directiva Nacional, las decisiones de la Revisoría fiscal nacional contarán con derecho a recurso de reposición ante el mismo órgano de gobierno y de apelación ante la Convención Nacional.

PARAGRAFO: los recursos de reposición y apelación serán en términos procesales con efecto devolutivo, los tiempos y mecanismos de ejercer estos derechos estarán reglamentados por la Convención Nacional y la Junta Directiva Nacional en sus Reglamentos Internos.

Artículo 28. Orden Jerárquico. Las seccionales al ingresar a la Asociación deben adaptar sus normas a los presentes estatutos, a los reglamentos, acuerdos y resoluciones emanados de los órganos de gobierno, Si existiere disposiciones estatutarias o reglamentarias seccionales que se contraponen a las normas nacionales, prevalecerán los nacionales bajo el principio de que el interés general emanado de la Asociación primará sobre el interés particular de una



seccional; si existiere disposiciones estatutarias o reglamentarias contrapuestas entre los órganos de gobierno de la Asociación y para todo caso el orden jerárquico de las normas será el siguiente:

1. La Constitución, las Leyes y las Normas que rigen este tipo de organizaciones.
2. El Estatuto Orgánico de la Asociación.
3. Los Acuerdos de la Convención Nacional
4. Las Resoluciones de la Revisoría Fiscal
5. Los Acuerdos de la Junta Directiva Nacional
6. Las Resoluciones de la Presidencia Ejecutiva Nacional
7. Normas Seccionales

CAPÍTULO SEXTO DE LA CONVENCIÓN NACIONAL

Artículo 29. Composición. - La Convención Nacional de la Asociación es el máximo órgano de gobierno de la Asociación y estará integrada por un miembro de las Juntas Directivas Seccionales y los directores ejecutivos Seccionales ambos tendrán voz, pero cada Seccional cuenta con un Voto.

PARAGRAFO: La Convención Nacional podrá sesionar con Invitados los cuales solo podrán intervenir en los asuntos que el Reglamento Interno de la Convención les permita hacerlo, de manera que haya equidad en el uso de la palabra entre todos los miembros de Asociación.

Artículo 30. Requisitos de Acreditación de los Representantes de los Miembros: Todos los representantes de los miembros de la Asociación al momento del llamado a lista y verificación del quórum, harán constar como anexo al acta de la reunión el certificado de existencia y representación legal emitido por la cámara de comercio del Departamento donde se tiene la jurisdicción territorial, con una antigüedad no superior a tres meses donde indique la calidad que ostentan al momento de la reunión, si son miembros que esperan participar por primera vez deberán adjuntar además el certificado de capacitación emitido por la Presidencia Ejecutiva Nacional, en la que conste el haber realizado el proceso de inducción a los Órganos de Gobierno de la Asociación que para tal efecto establezca la Junta Directiva Nacional.

Artículo 31. Requisito para uso del Voto. El representante que hará uso del voto en representación de un miembro de la Asociación deberá acreditar su derecho, adicionando a los requisitos del artículo anterior, la certificación de paz y salvo de la Seccional para con la Asociación por todo concepto, así como no encontrarse sancionado por el Comité Disciplinario, hasta el mes inmediatamente anterior a la



fecha de realización de la reunión, para ello la Revisoría fiscal nacional deberá emitir hasta un día antes de las reuniones presenciales dichas certificaciones de paz y salvo, las cuales deberán anexarse al acta de la reunión al momento del llamado a lista y verificación del quórum.

PARAGRAFO PRIMERO. Las Seccionales que se encuentren en situación financiera desfavorable y por tanto estén atrasados en sus cuotas de sostenimiento y que hagan uso del derecho a negociar un acuerdo de pago, deberán hacerlo como mínimo con dos (2) meses de antelación a la celebración de la reunión presencial, y estar al día tanto en las cuotas de sostenimiento, como en las cuotas del acuerdo de pago firmado, Los miembros de la Asociación que se encuentren atrasados en alguna de las dos obligaciones no hará parte del quórum y por tanto NO podrán hacer uso del derecho al Voto consagrado en este artículo.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las seccionales que no puedan hacer uso del Voto en una reunión presencial, no podrán participar de las reuniones NO presenciales o virtuales que se realicen, toda vez que estas reuniones conformarán el quórum con base en la acreditación de la última reunión presencial realizada.

Artículo 32. Reuniones. La Convención Nacional podrá reunirse ordinaria y extraordinariamente. Las reuniones ordinarias se efectuarán dos (2) veces al año, la primera (1ª) en el primer semestre y la segunda (2ª) en el segundo semestre, en fechas que señale la misma Convención Nacional, en su defecto el Presidente de la Junta Directiva Nacional o el Presidente Ejecutivo Nacional y Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando los estime conveniente el Presidente de la Junta Directiva Nacional, el Presidente Ejecutivo Nacional y el Revisor Fiscal Nacional, o cuando lo soliciten, la mitad más uno de los miembros acreditados ante la última reunión presencial realizada de Convención Nacional. La citación a las reuniones ordinarias deberá remitirse con una antelación mínima de diez (10) días hábiles y las extraordinarias se citarán con antelación no inferior a diez (10) días calendario, indicando el lugar, la fecha, la hora de la reunión, y orden del día. El presidente de la Junta Directiva Nacional será el presidente de la Convención Nacional, en su ausencia lo será el vicepresidente de la Junta Directiva Nacional o quien designe la Convención Nacional, actuará como secretario la persona designada por la Convención Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las reuniones de Convención Nacional extraordinarias podrán celebrarse mediante reuniones no presenciales o virtuales. Las reuniones no presenciales o virtuales se hacen con el fin de optimizar recursos y de agilizar el proceso de toma de decisiones, mediante la participación directa o por respuesta a una pregunta específica durante un tiempo determinado a los miembros acreditados ante la última reunión presencial realizada de Convención Nacional; todo lo concerniente a este tipo de reuniones deberán estar consignadas en el reglamento interno de la Convención Nacional.

Artículo 33. Del Quórum: Quorum Deliberatorio. La Convención Nacional tendrá quórum para deliberar con la participación de la tercera parte del total de los miembros de la Asociación con derecho a Voto.

Quórum Decisorio. La Convención Nacional tendrá quórum para decidir con la asistencia de la mitad más uno del total de los miembros de la Asociación con derecho a voto; Si reunidos los miembros en el lugar, día y hora de la citación no se integra el quórum decisorio descrito, podrán darse inicio a la reunión con quórum deliberatorio y una hora más tarde, se podrá conformar quórum decisorio con la asistencia de un número no menor a cuatro (4) miembros de la Asociación con derecho a voto.

Artículo 34. Decisiones. Todas las decisiones se tomarán válidamente con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros acreditados en la reunión respectiva, no obstante, este estatuto, los reglamentos y acuerdos podrán definir una mayoría calificada para algunas decisiones específicas.

Artículo 35. Funciones. Son funciones de la Convención Nacional de ACOPI:

1. Efectuar Reformas a estatutos según el procedimiento establecido por el presente estatuto.
2. Aprobar o Suprimir Seccionales y determinarles su jurisdicción territorial de influencia según lo establecido en estos estatutos.
3. Ampliar el Objeto Social de la Asociación mediante la definición de las actividades lícitas que esta deba realizar en beneficio de los miembros de la Asociación.
4. Definir los derechos y deberes de los miembros de la Asociación.
5. Estudiar y Aprobar el Plan Estratégico Nacional de la Asociación del Informe que le presente la Junta Directiva Nacional
6. Dar curso a los derechos de apelación y reposición en efecto devolutivo interpuestos por los miembros de la Asociación.



7. Reunirse Ordinaria y Extraordinariamente cuando así lo determinen la convención, el presidente de la Junta Directiva Nacional, la presidencia ejecutiva nacional, el Revisor fiscal nacional o la mitad más uno de los miembros de la Asociación.
8. Elegir el presidente de la Reunión en ausencia del presidente de la Junta Directiva Nacional
9. Elaborar y Modificar el reglamento interno de la Convención Nacional.
10. Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional según lo establecido en los presentes estatutos
11. Elegir al Revisor fiscal nacional según lo establecido en los presentes estatutos.
12. Aprobar los Estados Financieros completos del Fin de ejercicio, en la reunión ordinaria del primer (1ª) semestre que le presente la Junta Directiva Nacional.
13. Llevar un libro de Actas donde conste las deliberaciones realizadas por sus miembros en torno a las decisiones tomadas en las reuniones.
14. Llevar un libro de Acuerdos donde se archiven las decisiones tomadas por la Convención Nacional.
15. Evaluar y Aprobar la Disolución y Liquidación de la Asociación con base en lo establecido en el presente estatuto.
16. Elaborar y Modificar el Reglamento de Uso de Marca e Imagen Corporativa
17. Elaborar y Modificar el Código de Ética, integridad y transparencia.
18. Aprobar la Venta de Activos Fijos previa definición clara y específica de los recursos que se obtengan de la Venta.
19. Delegar en la Junta Directiva Nacional algunas de sus funciones para adelantar una actividad determinada o durante un tiempo claramente definido, no obstante, la Convención Nacional podrá suspender esta delegación en el momento que así lo estime conveniente o modificar las decisiones que se tomen durante el uso de esta delegación.
20. Ejercer las demás funciones que se señalen o las que legalmente le corresponde como órgano supremo de la Asociación.

CAPÍTULO SÉPTIMO - DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 36. Composición. La Junta Directiva Nacional es el órgano colegiado de control, acompañamiento y seguimiento a la administración de la Asociación, se compone de siete (7) miembros personales elegidos por la Convención Nacional entre los asistentes que integran la Convención Nacional donde se realiza la elección.

PARAGRAFO. Los siete (7) miembros de la Junta Directiva Nacional deben ser en todo caso de Seccionales diferentes.

Artículo 37. Periodo de Los miembros de la Junta Directiva: Los miembros de la Junta Directiva Nacional serán elegidos para un periodo de dos (2) años calendarios contados a partir de su elección. Cuando por ausencia definitiva de uno de los miembros, sea necesario reemplazarlo, se incluirá en el orden del día de la convocatoria presencial siguiente, la elección de dicha vacante.

Artículo 38. De la Ausencia definitiva. Se entiende por ausencia definitiva:

La renuncia escrita o que conste en un acta de reunión de un miembro de la Junta Directiva Nacional

b. La muerte

c. La desafiliación de la seccional.

d. Por pérdida de la dignidad que ostentaba en la seccional,

e. Por abandono del cargo, debido a la inasistencia injustificada de dos reuniones consecutivas.

f. Por pérdida de la calidad de miembro de Junta Directiva dictaminado por Comité Disciplinario.

PARÁGRAFO. La ausencia definitiva definida en los literales e) y f) se harán con arreglo al reglamento disciplinario que para tal efecto emita la Junta Directiva Nacional, no obstante, para el caso de la vacante por inasistencia injustificada, la Junta Directiva Nacional podrá suplir la vacante de manera temporal mientras se desarrolla el proceso disciplinario, las demás vacantes se suplirán según lo determinado por el Procedimiento de Elección.



Artículo 39, Procedimiento de Elección. La Convención Nacional elegirá a la Junta Directiva Nacional, a través del siguiente mecanismo: Cada Seccional debe conformar una lista con el número de candidatos igual a las vacantes a proveer, la lista que no tenga un número de candidatos igual a las vacantes a proveer, se contabilizarán como Voto en Blanco los espacios sin candidatos diligenciados, los nombres de los integrantes de la convención que cuenten con votos se ordenarán de mayor a menor y de esta manera se proveerán los cargos a proveer, para los

casos en que no pueda proveerse un cargo por casos de empate o porque no se cumple con el requisito del párrafo del artículo 37, se harán sucesivas rondas de votación, cada ronda en base al número de cargos sin proveer hasta que se provean la totalidad de los cargos vacantes.

Artículo 40. Reuniones. La Junta Directiva Nacional podrá reunirse ordinaria y extraordinariamente. Las reuniones ordinarias se efectuarán cuatro (4) veces al año, en fechas que señale la misma Junta Directiva Nacional, en su defecto el presidente de la Junta Directiva Nacional o el presidente ejecutivo Nacional y Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando los estime conveniente el presidente de la Junta Directiva Nacional, el Revisor fiscal nacional, el presidente ejecutivo Nacional o cuando lo soliciten, la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional. La citación a las reuniones ordinarias deberá remitirse con una antelación mínima de diez (10) días hábiles y las extraordinarias se citarán con antelación no inferior a tres (3) días hábiles, indicando el lugar, la fecha, la hora de la reunión, y orden del día.

Las reuniones serán Presididas por el presidente de la Junta Directiva Nacional, en su ausencia lo será el vicepresidente de la Junta Directiva Nacional, en todo caso lo hará quien designe la Junta Directiva, actuará como secretario la persona designada por la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las reuniones de Junta Directiva Nacional extraordinarias podrán celebrarse mediante reuniones no presenciales o virtuales. Las reuniones no presenciales o virtuales se hacen con el fin de optimizar recursos y de agilizar el proceso de toma de decisiones, mediante la participación directa o por respuesta a una pregunta específica durante un tiempo determinado de los miembros; todo lo concerniente a este tipo de reuniones deberán estar consignadas en el reglamento interno de la Junta Directiva Nacional.

Nota; De conformidad con el artículo 56, de este Estatuto, que establece el procedimiento de reforma del mismo, el cual señala que La Convención Nacional podrá reformar los presentes Estatutos con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros debidamente acreditados en dos reuniones realizadas en fechas diferentes y habiéndose cumplido el procedimiento establecido, se deja constancia que en reuniones de fecha marzo 29 y agosto 17 de 2021, se aprobó la reforma estatutaria por votación unánime que ordenó agregar un parágrafo segundo al artículo 40 del estatuto, del siguiente tenor:

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las reuniones de Junta Directiva Nacional ordinarias podrán celebrarse mediante reuniones no presenciales o virtuales. Las reuniones no presenciales o virtuales se hacen con el fin de optimizar recursos y de agilizar el proceso de toma de decisiones, mediante la participación directa o por respuesta a una pregunta específica durante un tiempo determinado de los miembros; todo lo concerniente a este tipo de reuniones deberán estar consignadas en el reglamento interno.

Esta modificación se radicó con el número 1-2022-3693 ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

Artículo 41. Quórum Deliberatorio y Decisorio. La Junta Directiva Nacional tendrá quórum para deliberar y decidir con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 42. Decisiones. Todas las decisiones se tomarán válidamente con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros participantes de la reunión respectiva, no obstante, este estatuto, los reglamentos y acuerdos podrán definir una mayoría calificada para algunas decisiones específicas.

Artículo 43. De las Dignidades. La Junta Directiva Nacional elige en la primera reunión ordinaria de cada año a un presidente, a un vicepresidente, a los delegados de la junta ante las Comisiones Permanentes u otras representaciones que deban elegirse y secretario general de la Asociación, este último debe recaer en una persona que haga parte de la planta de personal de la Asociación.

Artículo 44. Funciones del presidente.

- a) Presidir las reuniones de la Junta directiva Nacional y de la Convención Nacional.
- b) Formar parte por derecho propio, con voz y voto en las comisiones de apoyo nacional creadas por la Asociación.
- c) Autorizar con su firma las Actas y Acuerdos emanados de la Junta Directiva y la Convención Nacional.
- d) Definir la agenda de las reuniones, teniendo en cuenta las recomendaciones presentadas por el presidente ejecutivo Nacional.
- e) Velar por que las decisiones de la Junta Directiva Nacional se cumplan o denunciar ante los órganos competentes de la Asociación cuando estos no se cumplan.
- f) Autorizar la incorporación de Ingresos no previstos en el Presupuesto mientras se reúne la Junta Directiva Nacional
- g) Autorizar la ejecución de Egresos no previstos en el Presupuesto mientras se reúne la Junta Directiva Nacional
- h) Firmar el contrato de vinculación con el presidente ejecutivo Nacional y el Revisor fiscal nacional.

Artículo 45. Funciones. Son funciones de la Junta Directiva Nacional:

- a) Elaborar y Reformar el Reglamento de Vinculación a la Asociación
- b) Elaborar y Reformar el Reglamento de Representaciones Gremiales.
- c) Solicitar y evaluar los informes que entregan quienes ostenta cargos de Representación a nombre de la Asociación.
- d) Elaborar y Reformar el Reglamento de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Asociación.
- e) Estudiar y Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Asociación. f) Aprobar las Cuotas de Afiliación y Cuotas de Sostenimiento incorporadas en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Asociación.
- g) Estudiar y Aprobar la Planta de Cargos y Asignaciones presentada por el presidente ejecutivo Nacional y establecer las políticas de contratación. h) Estudiar y Aprobar el procedimiento para elegir al presidente ejecutivo Nacional.
- i) Elegir y remover al presidente Ejecutivo Nacional y asignarle su remuneración anual.
- j) Estudiar y Aprobar las modificaciones presentadas por el presidente ejecutivo Nacional en el Presupuesto de Ingresos y Egresos no previstos con anterioridad
- k) Estudiar y Aprobar las autorizaciones de incorporación realizadas por el



- presidente de la Junta Directiva Nacional al presupuesto de Ingresos y Egresos.
- l) Elaborar y Reformar el Reglamento Disciplinario de la Asociación.
 - m) Crear, suprimir y reglamentar las comisiones de apoyo nacional.
 - n) Responder los derechos de reposición y de apelación con efecto devolutivo que interpongan los miembros de la Asociación.
 - o) Elaborar y Reformar el Reglamento Interno de la Junta Directiva Nacional
 - p) Elaborar y Reformar el proceso de inducción a los órganos de gobierno de la Asociación
 - q) Preparar y presentar a la Convención el Plan Estratégico Nacional de la Asociación
 - r) Elegir a las Dignidades de la Junta Directiva Nacional
 - s) Nombrar a los delegados ante los organismos donde la Asociación tiene representación y/o delegar al presidente ejecutivo Nacional y/o a los Gobiernos Seccionales para que hagan estos nombramientos
 - t) Estudiar y presentar a la Convención Nacional los Estados Financieros completos de fin de ejercicio.
 - u) Llevar un libro de Actas donde conste las deliberaciones realizadas por sus miembros en torno a las decisiones tomadas en las reuniones.
 - v) Llevar un libro de Acuerdos donde se archiven las decisiones tomadas por la Junta Directiva Nacional.
 - w) Delegar en un miembro de la Junta Directiva Nacional y/o en el presidente ejecutivo Nacional algunas de sus funciones para adelantar una actividad determinada o durante un tiempo claramente definido, no obstante, la Junta Directiva Nacional podrá suspender esta delegación en el momento que así lo estime conveniente o modificar las decisiones que se tomen durante el uso de esta delegación.
 - x) Nombrar de manera temporal una vacante de junta mientras se desarrolla un proceso disciplinario por inasistencia injustificada.
 - y) Poner en ejecución las recomendaciones que le haga la Revisoría fiscal nacional.
 - z) Reglamentar los estatutos de la Asociación en lo que no haya sido expresamente delegado a la Convención Nacional.
 - aa) Proponer temas que deban ser tratados en la Agenda de la Convención Nacional.
 - bb) Autorizar o Denegar los Acuerdos de Pago realizados a los miembros de la Asociación una vez se confirme o No la situación financiera desfavorable de los miembros de la Asociación.
 - cc) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos de la Asociación y tomar las acciones correctivas que considere necesarias.

dd) Las demás que le corresponden de conformidad con su competencia y que no estén expresamente asignadas a la Convención Nacional o al Revisor fiscal nacional por estos estatutos.

CAPÍTULO OCTAVO – DE LAS COMISIONES DE APOYO NACIONAL

Artículo 46. Naturaleza. Las Comisiones de Apoyo Nacional son organismo colegiados con el objeto de acompañar las labores operativas, así como el de aumentar la articulación de las empresas vinculadas a las Seccionales por sectores económicos, el Gobierno de la Asociación los establece en la Jurisdicción Nacional para que puedan apoyar la labor de la Presidencia Ejecutiva Nacional, en todo caso, estas funcionarán sin personería jurídica propia y por ende serán dependientes del Gobierno de la Asociación. Estos comités pueden ser integrados por personas distintas al Gobierno de la Asociación.

- a. Cámaras Sectoriales
- b. Comisiones Permanentes
- c. Comisiones Temporales

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS COMISIONES DE APOYO NACIONAL

Artículo 47. Naturaleza. Las Comisiones de Apoyo Nacional son organismo colegiados con el objeto de acompañar las labores operativas, así como el de aumentar la articulación de las empresas vinculadas a las Seccionales por sectores económicos, el Gobierno de la Asociación los establece en la Jurisdicción Nacional para que puedan apoyar la labor de la Presidencia Ejecutiva Nacional, en todo caso, estas funcionarán sin personería jurídica propia y por ende serán dependientes del Gobierno de la Asociación. Estos comités pueden ser integrados por personas distintas al Gobierno de la Asociación.

Artículo 48. Cámaras Sectoriales. Las Cámaras sectoriales son aquellas que se conforman por la necesidad de articular a los miembros de las seccionales en función de su sector económico, estas cámaras se articulan en lo local con los esquemas asociativos sectoriales, buscando siempre aumentar los niveles de representación desde el Gobierno de la Asociación de estos sectores económicos, su reglamentación la realizará la Junta Directiva Nacional.



Artículo 49. Comisiones Permanentes. Las comisiones permanentes son aquellas que buscan garantizar la ejecución, el control o el seguimiento de algunas actividades propias de los órganos del Gobierno de la Asociación y que requieren de una actividad operativa permanente, su reglamentación la realizará la Junta Directiva Nacional.

Artículo 50. Comisiones Temporales. Las Comisiones temporales son aquellas que se crean por una actividad o un tiempo específico, buscan garantizar la ejecución, el control o el seguimiento de algunas actividades propias de los órganos del Gobierno de la Asociación que requieren de una actividad operativa específica, su reglamentación la realizará la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO NOVENO – DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA NACIONAL

Artículo 51. Naturaleza. La Presidencia Ejecutiva Nacional es el órgano Ejecutivo de la Asociación y a su cargo está la Representación Legal de la Asociación, así como toda la administración directa, la implementación y la ejecución de los planes y proyectos aprobados por los Órganos de Gobierno Colegiados de la Asociación.

Artículo 52. Elección. El presidente ejecutivo Nacional será nombrado o removido por la Junta Directiva Nacional con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 53. Funciones. Son funciones del presidente ejecutivo Nacional de la Asociación:

- a) Ejercer la Representación judicial y extrajudicial de la Asociación y constituir los apoderados especiales que sean necesarios.
- b) Dirigir la acción de la Asociación de acuerdo con las pautas, políticas y programas fijados por la Convención Nacional y la Junta Directiva Nacional.
- c) Celebrar los contratos necesarios para la administración de la Asociación y ordenar gastos hasta por quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin necesidad de autorización previa de la Junta Directiva Nacional.
- d) Solicitar la autorización de la Junta Directiva Nacional para aquellos actos o contratos que excedan la cuantía señalada en el literal anterior.
- e) Cuidar con diligencia el buen nombre, imagen, unidad gremial y bienes de la Asociación en particular.



- f) Vigilar la marcha de la Asociación y de las seccionales, e informar a la Junta Directiva Nacional cuando observe que alguna se encuentra en una situación que amerite una evaluación de fondo.
- g) Proveer los cargos aprobado por la Junta Directiva Nacional en el acuerdo de Planta de Cargos y Asignaciones.
- h) Presentar en las Juntas Directivas Nacionales un informe de gestión que incluya como mínimo, el avance de los indicadores del Plan Estratégico, los resultados de las representaciones, la ejecución presupuestal y los resultados de los comités de apoyo nacional.
- i) Presentar a la Junta Directiva Nacional a más tardar el 30 de noviembre de cada año, un Proyecto de Presupuesto anual de Ingresos y Egresos.
- j) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva Nacional.
- k) Ejercer inspecciones a las Seccionales previa delegación de la Junta Directiva Nacional y formular recomendaciones.
- l) Informar de la implementación de correctivos y recomendaciones realizadas por la Junta Directiva nacional.
- m) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva Nacional y Convenciones Nacionales, con voz, pero sin voto.
- n) Asistir por invitación, con voz a todas las reuniones de los Gobiernos Seccionales.
- o) Ser el vocero del gremio, emitir pronunciamientos permanentes frente a la realidad Nacional y participar activamente en la gestión de políticas públicas a favor de los miembros de las Seccionales.
- p) Garantizar los resultados de la implementación de los planes estratégicos.
- q) Ser el interlocutor natural entre las Instituciones Públicas y los Medios de Comunicación
- r) Las demás previstas en estos Estatutos o que le asigne la Convención Nacional y/o la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO DÉCIMO – DE LA REVISORÍA FISCAL NACIONAL

Artículo 54. Naturaleza y Elección. El Revisor fiscal nacional es el máximo órgano de control, y es elegido o removido por la Convención Nacional, por la mitad más uno de sus miembros, la revisoría fiscal podrá ser una persona jurídica, en cuyo caso deberá determinarse que profesional de la Contaduría Pública ejercerá la Revisoría Fiscal de manera permanente en la Asociación.

Artículo 55. Funciones. Son funciones de la Revisoría fiscal nacional, cumplir con todas las funciones de Revisoría Fiscal que establecen las Leyes, así como Normas de Contabilidad y Auditoría Generalmente Aceptadas, las cuales comprenden entre otras, el examen de todas las áreas, operaciones, actos, documento,



registros y bienes de la Asociación e incluyen la emisión de dictámenes e informes de las normas jurídicas vigentes a realizar la Revisoría operacional y financiera, así mismo deberá:

1. Cerciorarse de que las operaciones que celebre el presidente ejecutivo Nacional por cuenta de la Asociación, se ajusten a los presentes Estatutos, a los reglamentos, acuerdos y resoluciones de la organización
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Convención Nacional, a la Junta Directiva o al presidente ejecutivo Nacional, según los casos, de las irregularidades financieras o contables que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en desarrollo de sus negocios.
3. Velar por que se lleven regularmente, la contabilidad de la Asociación, las actas de las reuniones de Convención Nacional y de Junta directiva Nacional, y porque se conserven en debida forma la correspondencia y los comprobantes contables de las cuentas de la Asociación, impartiendo las instrucciones necesarias.
4. Informar periódicamente a la Junta Directiva Nacional y al presidente ejecutivo Nacional sobre el estado de cuentas de la Asociación.
5. Inspeccionar cuando lo considere los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos, y de los que la Asociación tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Asociación.
7. Rendir los informes contables y financieros en las reuniones de Convención Nacional y Junta Directiva Nacional.
8. Remitir a los miembros de la Asociación paz y salvos necesarios para hacer uso del voto en la Convención Nacional hasta un día antes de la reunión.
9. Autorizar con su firma los Estados Financieros de la Asociación y presentar a consideración de la Convención Nacional, los respectivos dictámenes.
10. Colaborar con las autoridades públicas y rendirles informes cuando a ello haya lugar.
11. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes o los presentes estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Junta Directiva Nacional y/o Convención Nacional.
12. Convocar a la Junta Directiva Nacional o a la Convención Nacional a reunirse extraordinariamente cuando sea necesario.
13. Las demás que le imponga la constitución, las leyes, estos estatutos y las normas de la Asociación.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO – REFORMA DE ESTATUTOS



Artículo 56. Procedimiento de Reforma. La Convención Nacional podrá reformar los presentes Estatutos con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros debidamente acreditados en dos reuniones realizadas en fechas diferentes, previa convocatoria que se realice para tal efecto. El texto propuesto deberá ser anexado a las convocatorias de reunión en las que se pretenda reformar. Todo lo concerniente al procedimiento será establecido en el Reglamento Interno de la Convención Nacional.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO – DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 57. Causales de Disolución. Son causales de disolución de la Asociación, las siguientes:

1. Destrucción de los bienes destinados al cumplimiento de su objeto.
2. Desvió, imposibilidad o incapacidad para desarrollar su objeto social.
3. Por la utilización de medios contrarios a la ley, a los estatutos, Reglamentos o del espíritu que rige la Asociación.
4. Por decisión unánime de la Convención Nacional.
5. Por cualquiera de las demás causales establecidas en la ley.

PARAGRAFO PRIMERO: La decisión de disolución requerirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Convención Nacional, quienes deberán actuar con un mandato expreso de la asamblea de miembros aportantes directos mediante acta.

PARAGRAFO SEGUNDO: El patrimonio que se tenga en el momento de su disolución, deberá ser congelado y depositado en un fondo especial, con destino a servir de apoyo económico a aquellas Seccionales que se encuentren en crisis financiera de acuerdo a los parámetros fijados por la Convención Nacional.

PARAGRAFO TERCERO: La disolución de las Seccionales guardará correspondencia con los artículos referentes al tema, en los presentes estatutos

Artículo 58. Liquidación. Una vez decretada la disolución de la Asociación, la Convención Nacional designará un liquidador de conformidad con las leyes.

PARÁGRAFO PRIMERO: A partir de la liquidación de la Asociación, se pagará las obligaciones contraídas de acuerdo a la ley, y se procederá a hacer la transferencia del patrimonio de la Asociación, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.



PARÁGRAFO SEGUNDO: Liquidados los activos y pasivos de la Asociación, el liquidador designado, levantará un acta de sus actuaciones y rendirá un informe de los resultados a la Convención Nacional los cuales serán revisados en sesión especialmente convocada para ello.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 59. Independencia Ideológica de la Asociación. Ninguna Seccional o afiliado, podrá comprometer a la Asociación con ninguna afinidad política en decisiones nacionales, o en declaraciones públicas o privadas, ya sean escritas, habladas o digitales que pongan en riesgo el buen nombre y prestigio de la Asociación sin la debida autorización del Gobierno de la Asociación, así mismo tampoco podrán comprometer a la Asociación en actividades que puedan ser observadas como discriminatorias, ya sea étnicas, de género, de raza, de credo, o contrario a los principios de la función que tiene esta Asociación que agremia a empresarios y/o empleadores; el incumplimiento a lo definido en este artículo será objeto de sanción tal como lo establezca el reglamento disciplinario.

Artículo 60. Independencia Financiera de los Miembros. Cada uno de los miembros de la Asociación, así como la misma Asociación serán responsables en forma independiente, autónoma y exclusiva de las obligaciones patrimoniales y jurídicas.

Artículo 61. que puedan adquirir, Ninguna Seccional o miembro podrá comprometer económica o jurídicamente, ya sea directa o indirectamente a la Asociación.

Artículo 62. Normas no Previstas. todo lo no previsto en este Estatuto, serán de aplicación las normas pertinentes del Código Civil, las del Código de Comercio y de la Constitución Nacional en cuanto procedan para las Entidades Sin Ánimo de Lucro.

Artículo 63. De la Vigencia. Los presentes estatutos rigen al interior de la Asociación a partir de su aprobación en la Convención Nacional y firma por parte del presidente y secretario de la Reunión, tendrá efectos ante terceros a partir de su inscripción en la Cámara de Comercio del Domicilio Principal, ante lo anterior quedan derogados los Estatutos anteriores y por tanto sustituidos en su totalidad por los presentes, así mismo todas las normas internas que les sean contrarias.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO –



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO. Adecuación de las Normas y Procesos a este estatuto. Durante seis meses que cuentan a partir de la fecha de la aprobación de los presentes estatutos, los miembros y el Gobierno de la Asociación deberán poner a la Asociación a tono con estos nuevos estatutos, para ello se debe realizar entre otras cosas lo siguiente:

a) La Convención Nacional debe elaborar y aprobar:

1. Actualizar el Acuerdo “por medio del cual se establece el Reglamento de Uso de Marca e Imagen Corporativa”.
2. Actualizar el Acuerdo “por medio del cual se establece el Reglamento Interno de la Convención Nacional”
3. Actualizar el Acuerdo “por medio del cual se establece el Código de Ética, Integridad y Transparencia”
4. Realizar los Acuerdos a cada Seccional “por medio del cual se asigna una Jurisdicción Territorial”
5. Actualizar Acuerdo “por medio del cual se nombra la Junta Directiva Nacional”
6. Actualizar Acuerdo “por medio del cual se nombra al Revisor fiscal nacional.

b) La Junta Directiva Nacional debe elaborar y aprobar:

1. Un Acuerdo “por medio del cual se establece el Reglamento de Vinculación a la Asociación” (Seccionales – Empresas)
2. Un Acuerdo “por medio del cual se establece el Reglamento de las Representaciones de la Asociación”
3. Actualizar Acuerdo “por medio del cual se establece el Reglamento Disciplinario de la Asociación”.
4. Actualizar Acuerdo “por medio del cual se establece el Reglamento Interno de la Junta Directiva Nacional”
5. Un Acuerdo “por medio del cual se establecen la malla curricular y los contenidos programáticos de la Capacitación *Inducción a los Órganos de Gobierno de la Asociación*”
6. Actualizar Acuerdo “por medio del cual se Reglamenta el proceso de elaboración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Asociación”.
7. Actualizar Acuerdo “por medio del cual se nombra al presidente y vicepresidente de la Junta Directiva Nacional”
8. Actualizar Acuerdo “Por medio del cual se nombra al presidente ejecutivo Nacional”
9. Actualizar Acuerdo “Por medio del cual se establece el Plan Estratégico 2017 –



2022”

10. Actualizar Acuerdo “Por medio del cual se establece el Presupuesto de Ingresos y Egresos para la Vigencia 2017”

11. Crear las Comisiones de Apoyo Nacional que sean necesarias para la Buena Marcha de la Asociación.

12. Elaborar el acuerdo “Autorización a Seccionales para nombrar los representantes ante los Consejos Regionales del SENA, las Subcomisiones Laborales del Ministerio del Trabajo, las Comisiones Regionales de Competitividad y ante las Consejos Regionales MiPymes”

13. Elaborar el “Acuerdo de Integración o Conmutación de Pagos por Afiliados para que requieran un Servicio Nacional”

c) Las Seccionales debe elaborar y aprobar:

1. La Actualización de los Estatutos y las normas que sean contrarias a los presentes estatutos.

2. Hacer efectiva su vinculación como miembro activo de la Asociación mediante la suscripción del contrato de vinculación y del contrato de uso de marca e imagen corporativa.

PUBLIQUESESE, COMUNIQUESES Y CUMPLASE

Dado en Pereira, Risaralda a los 25 días del mes de mayo de 2017, Firman,



JAIRO PULECIO FRACCO
Presidente



OSIRIS MERINO GARCIA
Secretaria

